

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N:13799

FECHA: 02 de septiembre 2022

“POR LA CUAL SE ABRE INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL”

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y
CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

En atención al oficio N° GS-2022-030702- DECOR/MEMOT– ESTPO PLANETA RICA – 29.25 con fecha de 04 de mayo de 2022, de grupo de vigilancia-, el integrante de esta, el Subintendente Luis Carlos Roqueme Sáenz , deja a disposición del CAV (03) especímenes de fauna silvestre de nombre común (TITI) **Saguinus oedipus** ingresa mediante CNI No 31MA22-0416-0417-0418, espécimen representado en producto vivo, y el cual por hacer aprovechamiento ilícito de recursos naturales renovables conllevó a realizar la debida incautación del producto y detención del presunto infractor el señor **JAVIER ALEJANDRO MORALES SOLANO** identificado con cédula de ciudadanía número 1.067.091.622.

Que, en atención a lo anterior, el área de seguimiento ambiental- centro de atención y valoración de fauna Silvestre- CAV, emite concepto técnico N.º 0042CAV2022 – ACTA 229975, con fecha del 31 mayo 2022, en el mencionado informe se realizaron las siguientes observaciones:

*“3. ANTECEDENTES : Por medio de oficio N° GS-2022-030702- DECOR/MEMOT– ESTPO PLANETA RICA – 29.25 con fecha de 04 de mayo de 2022, de grupo de vigilancia-, el integrante de esta, el Subintendente Luis Carlos Roqueme Sáenz, deja a disposición del CAV (03) especímenes de fauna silvestre de nombre común (TITI) especímenes representados en producto (vivo) incautados al señor **JAVIER***

FECHA: 02 de septiembre 2022

ALEJANDRO MORALES SOLANO , en la ciudad de Planeta Rica sobre la troncal de occidente que conduce de Planeta a La Apartada.

INFORMACION DE LA ESPECIE

Especie 1. *Saguinus oedipus* (Titi cabeciblanco): los titíes son primates pequeños, con vistoso diseño de color que pesan alrededor de 500 gramos y tienen una longitud de cabeza cuerpo de 18 a 30 cm. La cola es larga de 25 a 45 cm, peluda y no prensil. Su melena de color blanco prominente es característica de la especie. Las manos y pies ya tienen garras en lugar de uñas. Esta especie, al igual que otros titíes, consume frutos, pequeños artrópodos, flores, hojas, néctar y goma de árboles, e incluso pequeños vertebrados como ranas y lagartijas

Distribución: *Saguinus oedipus*: se distribuye en bosques secos y húmedos secundarios; en el territorio noreste de Colombia, entre el río Atrato y la desembocadura de los ríos Cauca y Magdalena; y en el noreste del chocó, al este del río Atrato (Stevenson et al, 2015).

En Córdoba sus poblaciones naturales están restringidas en la zona del Bajo San Jorge, en el alto Sinú, en el municipio de tierrita y en las regiones costanera, en el Municipio de Canalete.

Estado de conservación: el titi cabeciblanco se encuentra únicamente en los bosques tropicales colombianos, en la zona Caribe, **y se encuentra en peligro crítico (CR) según la UICN, convirtiéndose así en una de las 25 especies de primates más o menos a nivel mundial, además de encontrarse en el apéndice CITES. Y declarada como especie me vas a dar a nivel nacional en la categoría de peligro crítico de extinción (CR) según la resolución 1912 DE 2017.**

OBSERVACION DE CAMPO: Se recibe en una caja de cartón, que al abrir se encontró un (03) especímenes de TITI (***Saguinus oedipus***) que fue ingresado al CAV con la siguiente información básica entre otras:

CANTIDAD	PRODUCTO	AUCTIFFS	CNI	FECHA DE INGRESO	LUGAR DONDE SE REALIZÓ EL PROCEDIMIENTO
3	Vivo	229975	31MA22-0416-0417-0418	Mayo104 de 2022	Planeta Rica (Córdoba)

PRESUNTO INFRACTOR: JAVIER ALEJANDRO MORALES SOLANO identificado con cédula de ciudadanía número 1.067.091.622, Edad: 34 años, Estado Civil: Soltero; Ocupación: oficios va, Residencia: Buenavista-Córdoba-Vereda Altos de Polonia - Teléfono: 3242294379.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N:13799

FECHA: 02 de septiembre 2022

IMPLICACIONES AMBIENTALES: La extracción de estos especímenes de su medio ambiente natural ocasionan un desequilibrio ecológico en los habitats que ellos ocupan.

CONCLUSIONES: Ingresan tres (03) espécimen de titi, estos se encuentran en condiciones regulares con alas cortadas y fue incautado con base al art 328 de la ley 599 de 2000.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que nos ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge- CVS, en consecuencia, esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que *“La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción.*

Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”

Esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental, presuntamente ejecutados por el señor: **JAVIER ALEJANDRO MORALES SOLANO** identificado con cédula de ciudadanía número 1.067.091.622, el cual fue capturado en flagrancia con tres (03) espécimen; de TITI (*Saguinus oedipus*).

De conformidad con la información y pruebas aludidas en el oficio de incautación N° GS-2022-030702- DECOR/MEMOT– ESTPO PLANETA RICA – 29.25 con fecha de 04 de mayo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N:13799

FECHA: 02 de septiembre 2022

de 2022, de grupo de vigilancia, tres (03) TITIES con , CNI No 31MA22-0416-0417-0418 con fecha 04 de Mayo del 2022, existe mérito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental por la ocurrencia de hecho contraventor consistente en aprovechamiento de productos de la fauna silvestre, específicamente con tres (03) espécimen, de TITI (*Saguinus oedipus*)

FUNDAMENTO JURIDICO - NORMAS VULNERADAS CON EL APROVECHAMIENTO ILEGAL DE LA FAUNA SILVESTRE Y DE SUS PRODUCTOS PRESUPUESTOS PARA EL APROVECHAMIENTO.

Artículo 2.2.1.2.4.1. Eficiencia en el aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos debe hacerse en forma eficiente observando las disposiciones del Decreto ley 2811 de 1974 y de este decreto y las regulaciones que en su desarrollo establezca la entidad administradora para cada clase de uso.

Artículo 2.2.1.2.4.2. Modos de aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este capítulo.

La caza de subsistencia no requiere permiso, pero deberá practicarse en forma tal, que no se causen deterioros al recurso. La entidad administradora organizará sistemas para supervisar su ejercicio.

Artículo 2.2.1.2.4.3. Permiso, autorizaciones o licencias. Los permisos, autorizaciones o licencias para el aprovechamiento de ejemplares o productos de la fauna silvestre son personales e intransmisibles y no autorizan el ejercicio de actividades cuyo control corresponda a otras entidades o agencias del Estado, ni menos aún la extracción de elementos, productos o bienes cuya vigilancia y control corresponda a ellas.

Artículo 2.2.1.2.4.4. Características. En conformidad con lo establecido por el artículo 258 del Decreto-ley 2811 de 1974, la entidad administradora determinará las especies de la fauna silvestre, así como el número, talla y demás características de los animales silvestres que pueden ser objeto de caza, las áreas y las temporadas en las cuales pueden practicarse la caza y los productos de fauna silvestre que pueden ser objeto de aprovechamiento según la especie zoológica.

Las cuotas de obtención de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre, nunca podrán exceder la capacidad de recuperación del recurso en el área donde se realice el aprovechamiento.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N:13799

FECHA: 02 de septiembre 2022

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar apertura de investigación administrativa ambiental en contra de el señor **JAVIER ALEJANDRO MORALES SOLANO** identificado con cédula de ciudadanía número 1.067.091.622, el cual fue capturado en flagrancia con (03) especímenes de fauna silvestre de nombre común TITI (**Saguinus oedipus**) infringiendo con ello las normas ambientales como se indica en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa el N° GS-2022-030702- DECOR/MEMOT- ESTPO PLANETA RICA – 29.25 con fecha de 04 de mayo de 2022, de grupo de vigilancia-, el integrante de esta, el Subintendente Luis Carlos Roqueme Sáenz , CNI No 31MA22-0416-0417-0418 y el informe de incautación N.º 0042CAV2022 – ACTA 229975, con fecha 31 de mayo del 2022, generado por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS.

ARTICULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto a el señor **JAVIER ALEJANDRO MORALES SOLANO** identificado con cédula de ciudadanía número 1.067.091.622, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

Parágrafo: En el evento de no lograrse la notificación personal se procederá a notificar por aviso en los términos señalados en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba y a la fiscalía general de la Nación para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 y 21 respectivamente, de la ley 1333 de 2009.

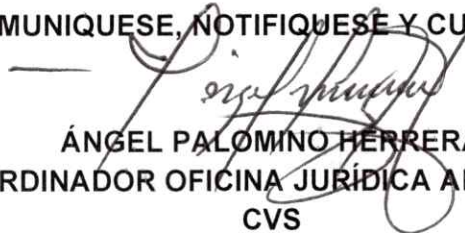
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N:13799

FECHA: 02 de septiembre 2022

ARTÍCULO SEXTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS**

Proyectó: Álvaro Torres /Judicante oficina Jurídica CVS.